



Dictamen 30: Modificación Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica

(Proyectos de Ley 2139/2021-CR, 3662/2022-CR, 4565/2022-PE y 4748/2022-CR)

Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT)
Octubre 2024

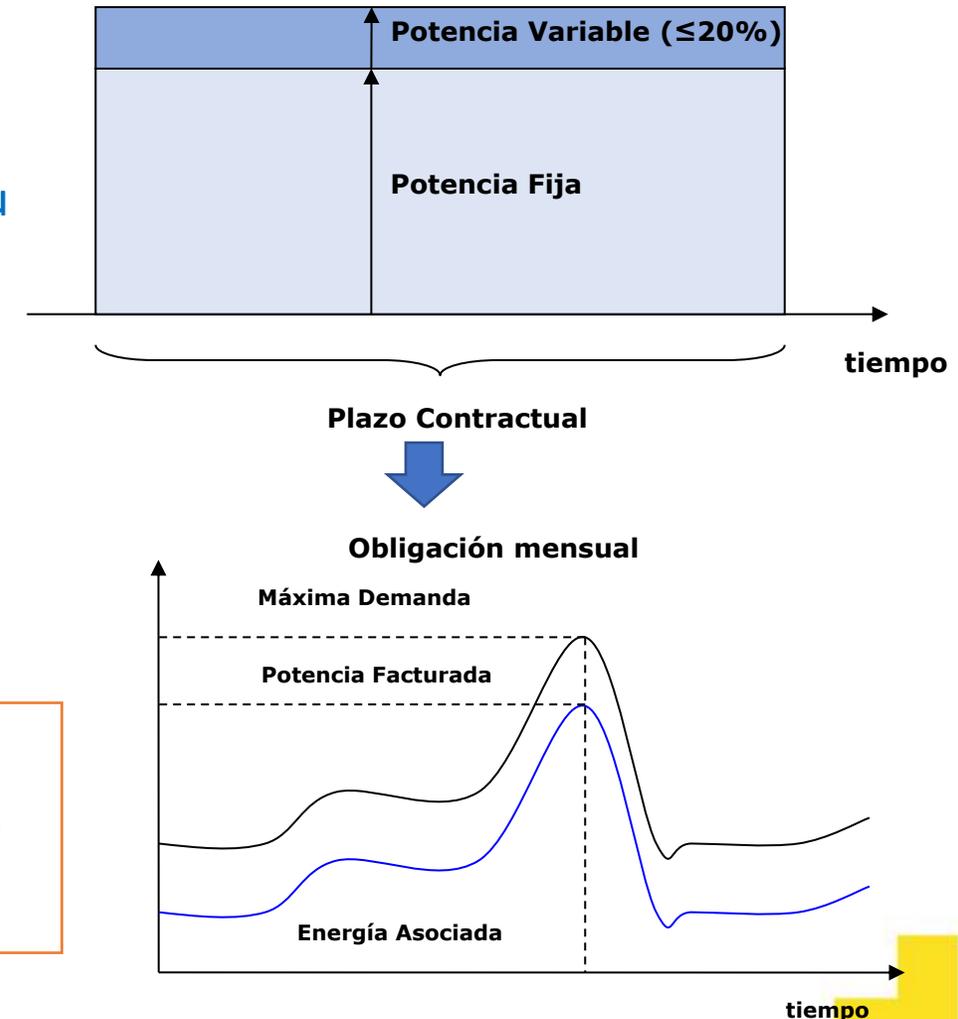


Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica

- Disposiciones relevantes:
 - **Generadores:** Solo pueden vender su producción a través de contratos *“full requirement”* hasta una cantidad no mayor a su energía y potencia disponible.
 - **Regulados:** Compran de energía y potencia con contratos tipo *“full requirement”* a través de licitaciones públicas de largo plazo (10 a 15 años).
 - **Libres:** Compran energía y potencia firme con contratos tipo *“full requirement”* a través de contratos bilaterales sin plazo (pueden ser de corto plazo).

Paradigma: Solo se contrata la compra de energía y potencia en el mercado mayorista de electricidad con contratos tipo *“full requirement”*.

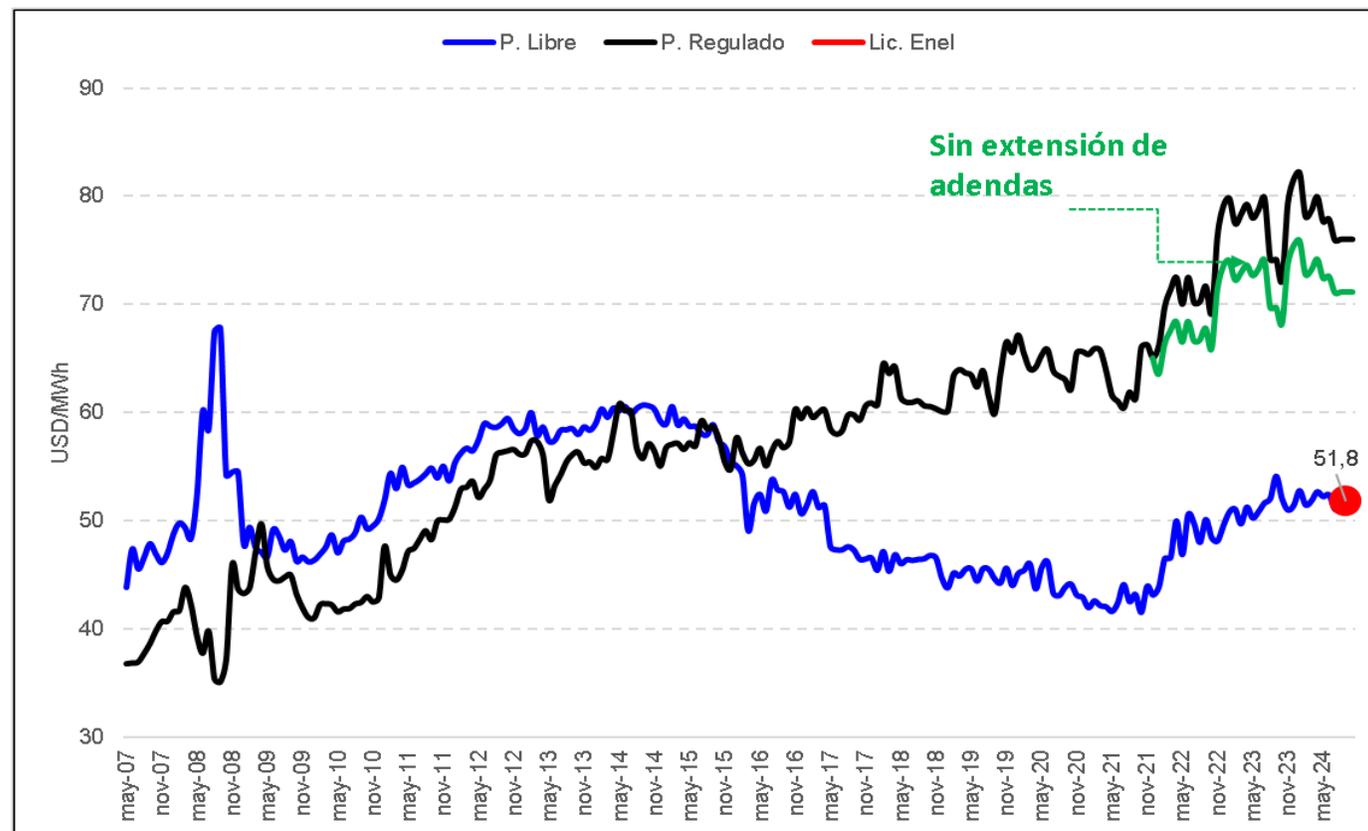
Esquema de Contratación





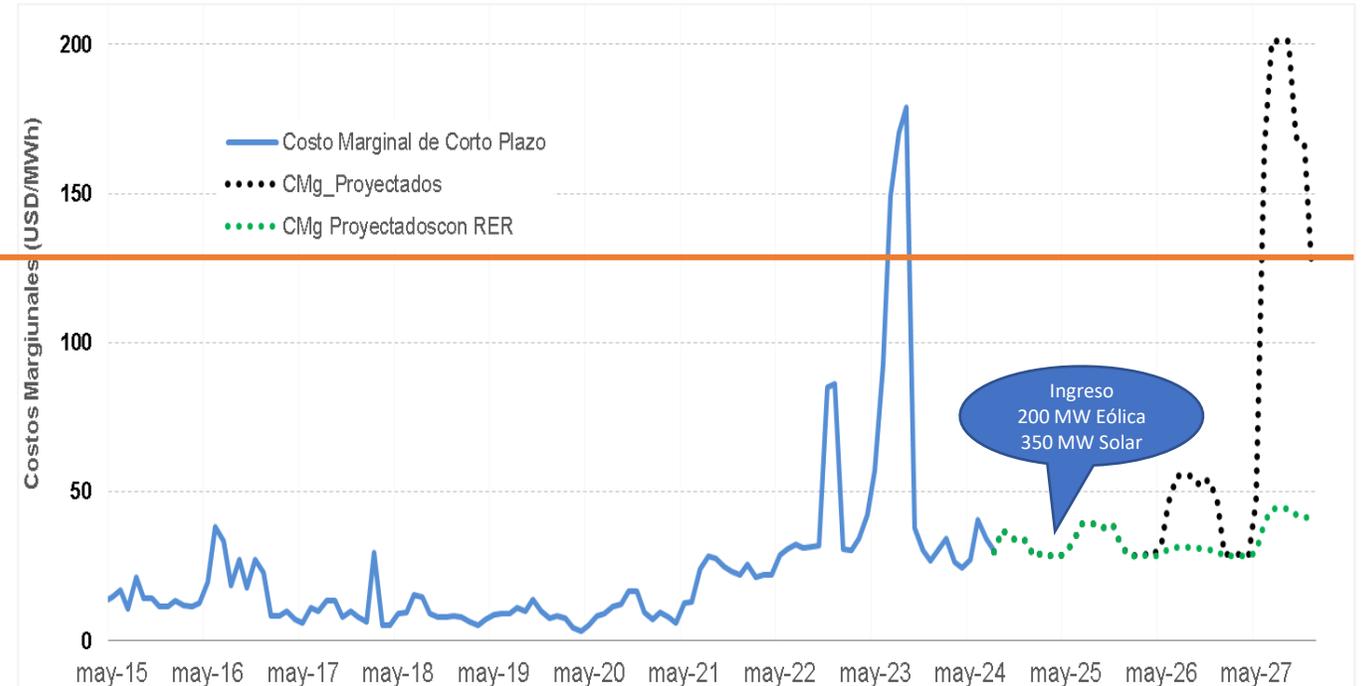
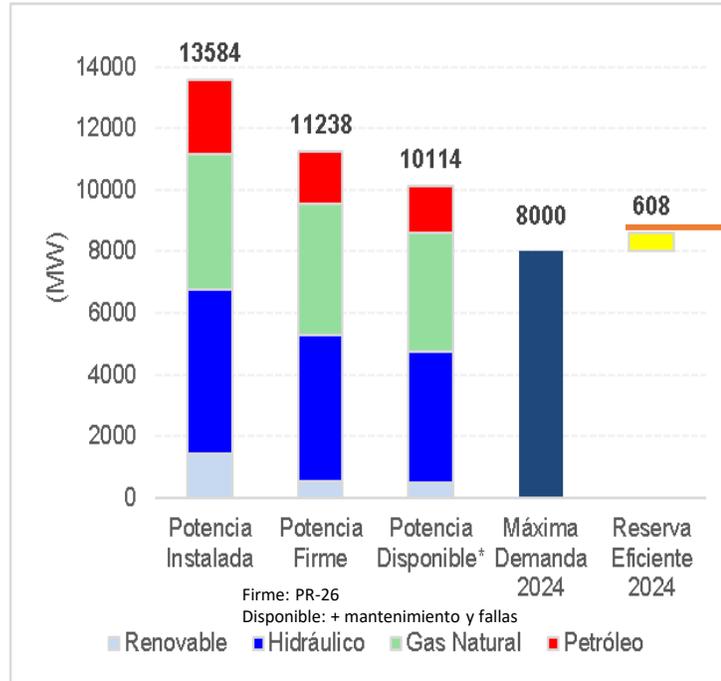
Problemática

- Mercado Regulado:
 - Los contratos “full requirement” se han convertido en una barrera para contratar generación proveniente de los RER No Convencional (solar y eólico).
 - Precio en Barra Teórico (fijación real) al 10% de los precios de Licitaciones (largo plazo).
 - No recoge la señal de corto plazo, a diferencia del Mercado Libre.
- En el año 2018, se extendieron los Contratos de Suministro de en promedio de 8 años (aplicable enero 2022).
- Licitación de Pluz Energía Perú (Ex - Enel Distribución Perú) con un valor promedio de 51,8 USD/MW.h monómico.





Problemática



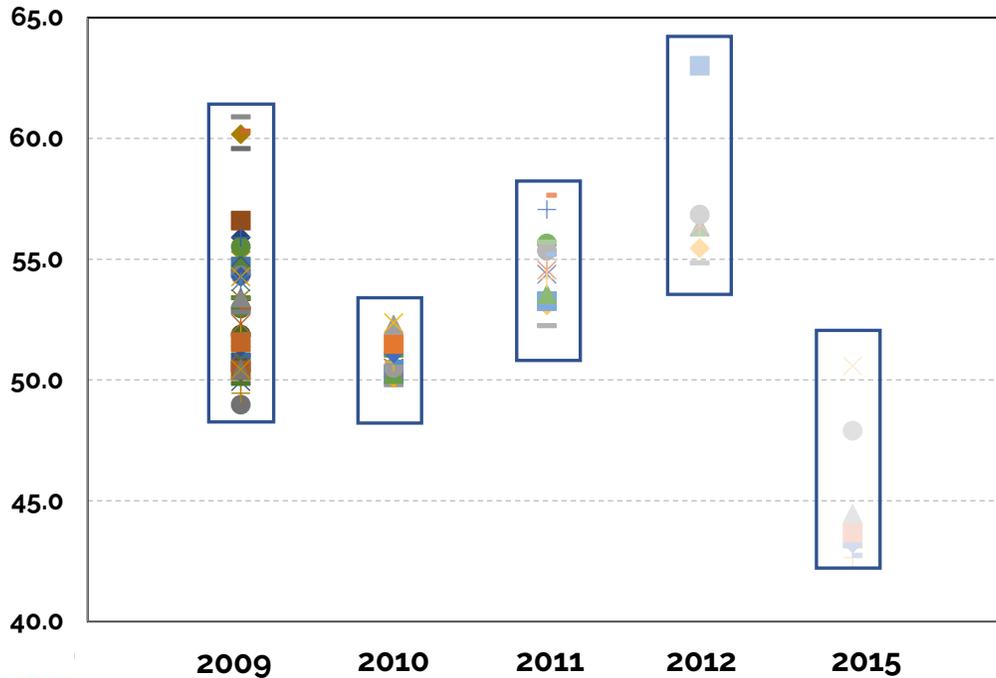
- Se requiere incorporar 200 MW de generación eólica y 350 MW de generación solar en el corto plazo para evitar que los costos marginales en el mercado spot se incrementen a 200 USD/MW.h el 2027.
- Regulados: Los **contratos “full requirement”** se han convertido en una **barrera de entrada** para la contratación de energía eficiente proveniente de la RER No convencionales (solar y eólica).



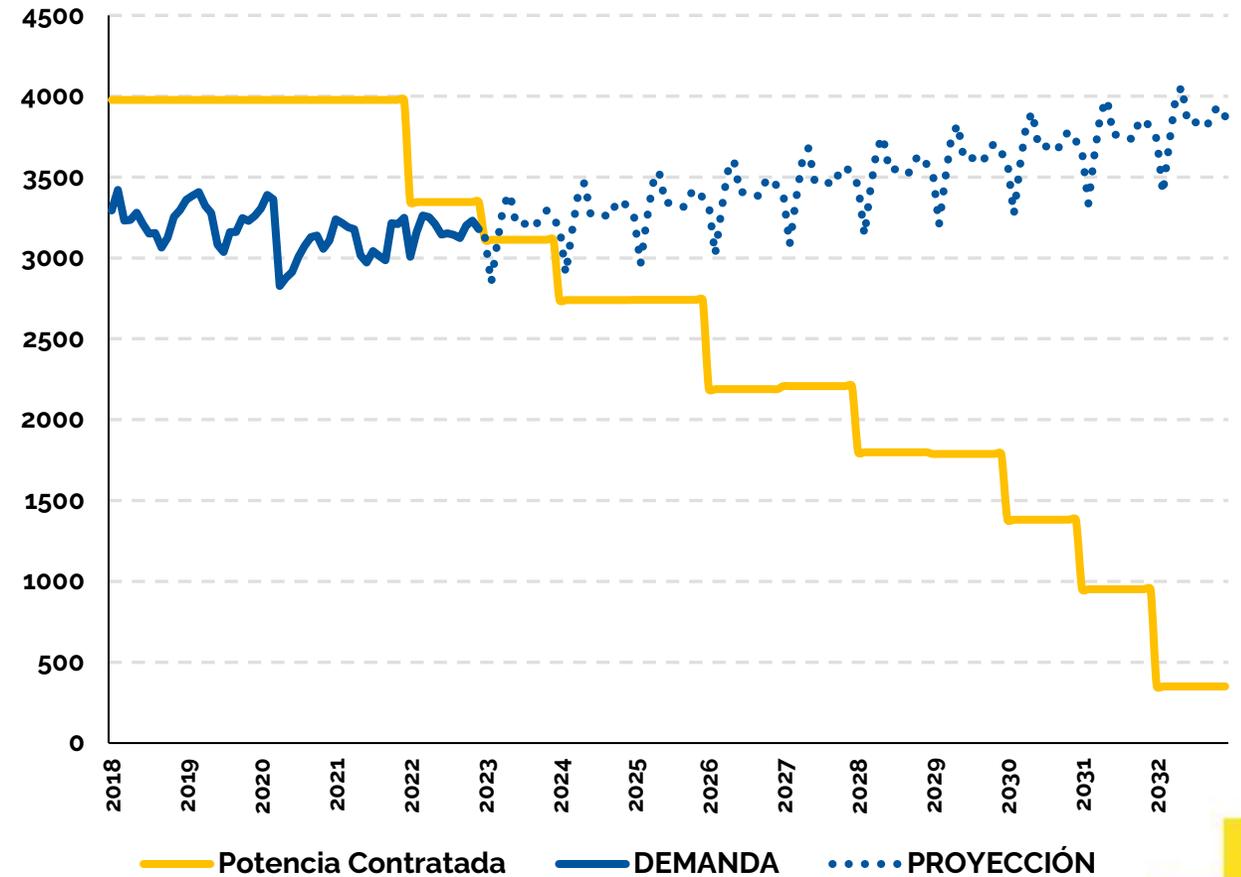


Problemática

Precios adjudicados en procesos de licitación de suministro de largo plazo (USD/MWh)



Evolución de Demanda y Contratos de Suministro (MW) – Mercado Regulado

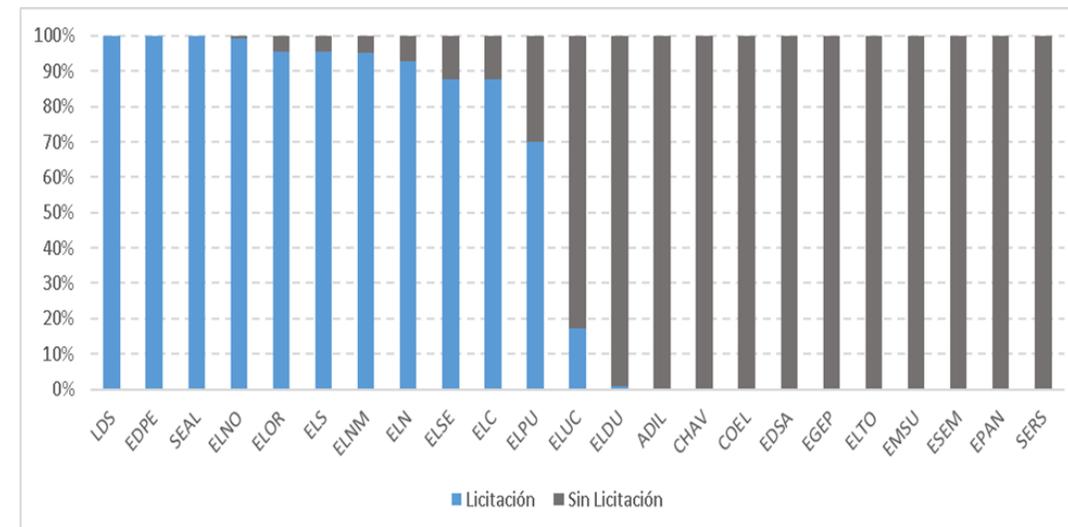
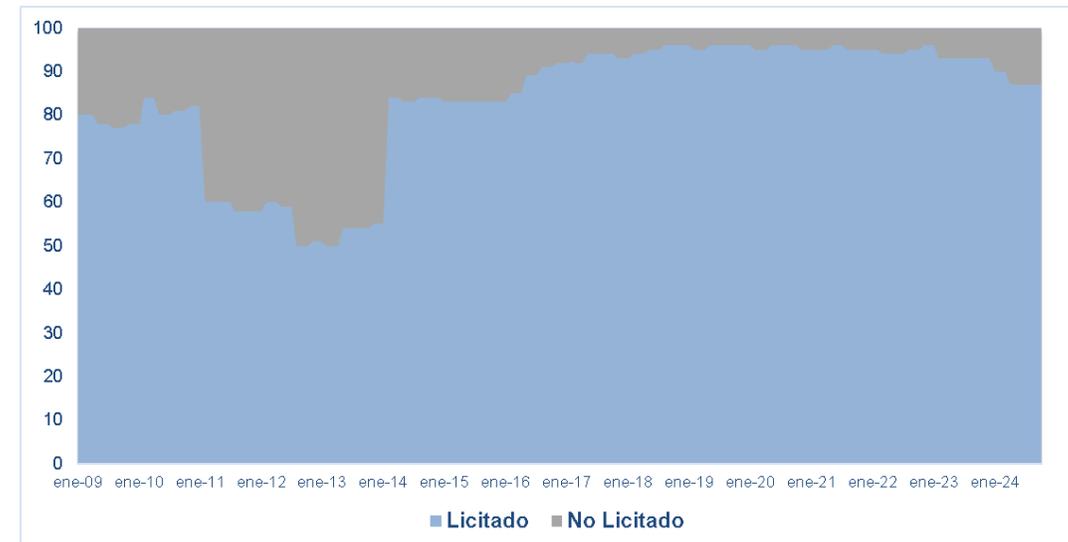




Problemática

- Empresas concesionarias pueden contratar suministro para el mercado regulado (8,6 millones de usuarios) de forma bilateral con las generadoras.
- Se entendía que los contratos bilaterales solo eran para la compra de suministro faltante es decir por la cantidad no adjudicada en el proceso de licitación.
- Sin embargo, en su objetivo de obtener beneficios extras algunos distribuidores han hecho de los contratos bilaterales una práctica cotidiana motivados por retener el 50% del descuento obtenido en su negociación.
- Esto perjudica a los usuarios regulados debido a que los precios que obtuvieron en promedio están alrededor de 70 US\$/MW.h mientras que si saldrían al mercado como ocurrió en la última licitación de compra de energía convocada Pluz Energía Perú en el presente año donde el precio promedio de compra fue de 51,8 US\$/MW.h.

El principio de “passthrough” se ha distorsionado debido a que algunos distribuidores se benefician en las compras bilaterales afectando a 8,6 millones de usuarios residenciales.





Modificación de la Ley 28832



Objetivos

1

Apertura a todas las tecnologías de generación para participar en las licitaciones de suministro de las Distribuidoras, para atender los 8,6 millones de usuarios regulados.

2

Establecer predictibilidad en las licitaciones de suministro que deben efectuar las Distribuidoras para asegurar el suministro eléctrico a los usuarios regulados.

3

Promover la diversificación de la matriz energética.

4

Promover abastecimiento de suministro en los Sistemas Aislados priorizando y promoviendo la generación renovable. Además, establecer un operador cuando se tenga más de un generador en un sistema aislado.

Beneficios

1

Asegurar la disponibilidad de suministro eléctrico suficiente para los todos usuarios regulados.

2

Mejorar la sostenibilidad energética ante situaciones adversas como Sequías Extremas (2023) o interrupción del suministro de GN (mantenimiento o avería de Gasoducto).

3

Lograr que se reduzca la tarifa eléctrica que pagan los 8,6 millones de usuarios regulados a nivel nacional.

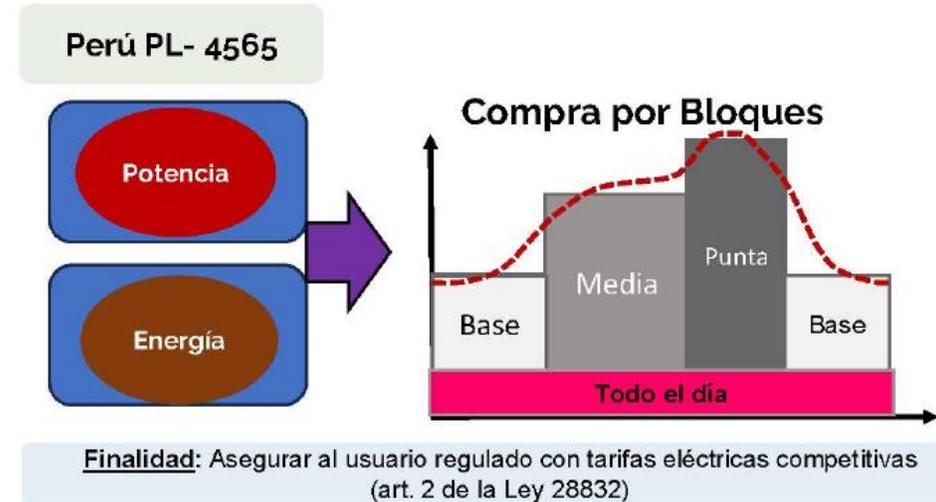
4

Disminuir y/o evitar el uso de combustible fósil para generación eléctrica.



Modificación de la Ley 28832 - Dictamen 30

- Generadores no podrán contratar más potencia firme y/o energía firme que las propias y las que tenga contratadas con terceros.
- En las licitaciones, facultad de los distribuidores para establecer requerimientos, modalidades de contratación de suministro y plazos a licitar, los cuales pueden contemplar compra en bloques de energía o potencia y energía en forma separada o conjunta.
- Los distribuidores publican anualmente una programación de las licitaciones a convocar para los próximos 10 años (mercado regulado).
- Licitaciones:
 - Largo Plazo 3 años antes y plazo hasta 15 años; Mediano Plazo 2 años antes y plazo hasta 5 años; Corto Plazo 1 año antes y plazo hasta 3 años.
 - Sin licitación, 1 mes antes y plazo hasta 2 años.
 - Ofertas adjudicadas son aquellas que de manera conjunta representan el mínimo costo.
 - Plazo máximo de suministro es de 15 años. Además, el precio de potencia tendrá como límite máximo el precio básico de potencia vigente.

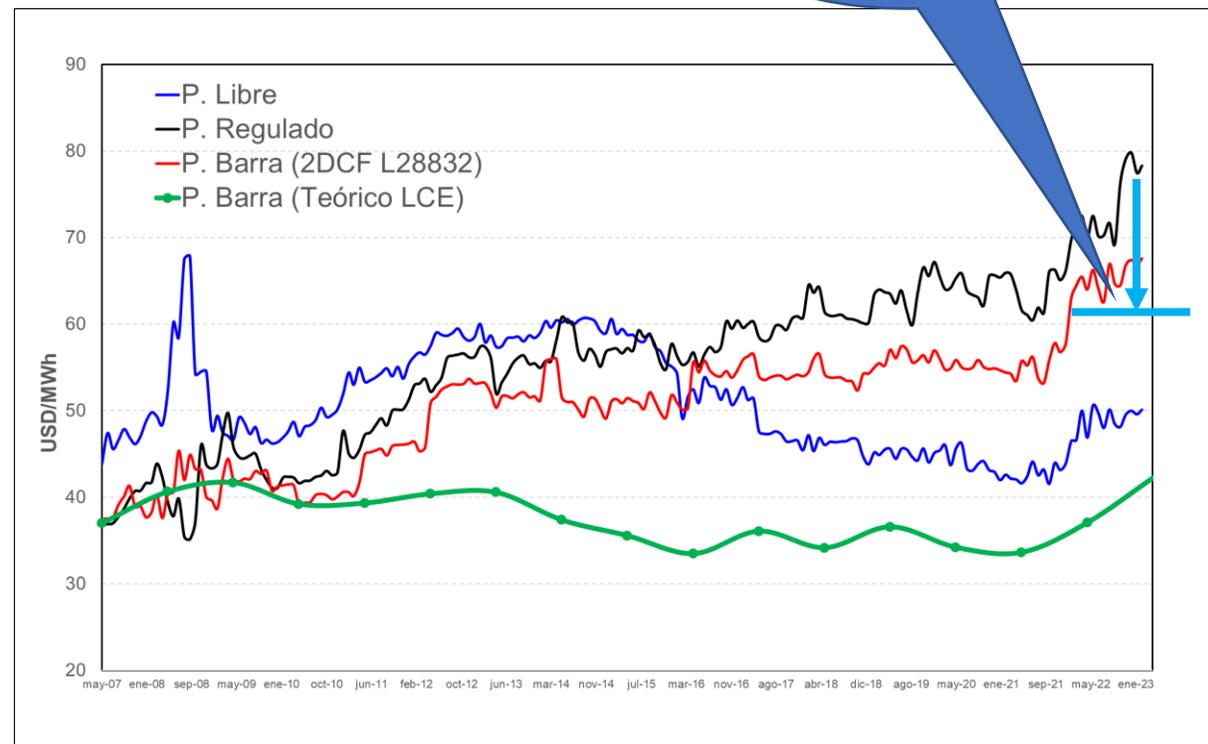




Modificación de la Ley 28832 - Dictamen 30

- Los distribuidores bajo el ámbito del FONAFE contratan el suministro para sus sistemas aislados con nuevas centrales desarrolladas en cumplimiento de contratos derivados de licitaciones, convocadas por los distribuidores o el MINEM (en este último caso Osinermin establece los requerimientos).
- En el caso de un sistema aislado donde operen dos o más generadores, el MINEM puede encargar la operación al mínimo costo al COES. En donde no se encargue el distribuidor es el responsable.
- Referencia de comparación: Precio en barra a nivel generación $\pm 10\%$ del promedio ponderado de los precios de licitaciones y del mercado libre.
- Definición del proveedor de servicios complementarios y servicios complementarios (SSCC), para asegurar el suministro desde la generación hasta la demanda, con seguridad y calidad. MINEM, a través de reglamento, establece el marco normativo del mercado SSCC, el cual entrará en vigencia el 01/01/2026. La responsabilidad de pago será asignada al que genere la inestabilidad del SEIN.
- Adecuación de la normativa por parte del MINEM y Osinermin en 120 días.

Promedio ponderado de los precios de licitaciones y del mercado libre



Conclusiones

- Con la eliminación de la barrera de ingreso (contratos *full requirement*) a la generación RER No convencionales (solar y eólica) se beneficiará con menores tarifas los clientes regulados (8,6 millones de usuarios).
- En el caso que no se desarrollen en el corto plazo proyectos de generación RER No convencionales, eólica (200 MW) y solar (350 MW), los costos marginales en el mercado mayorista de electricidad en el año 2027 se incrementarían a 200 USD/MW.h lo que creará cancelación de los contratos de suministros en el mercado libre, retiros sin contrato y el consecuente desequilibrio económico lo que devendría en una crisis muy seria en el sector eléctrico.
- Promoverá la competencia de nueva generación eficiente de las diferentes tecnologías y promoverá el desarrollo de los proyectos RER No Convencionales (solar y eólica) en un entorno de competencia.





Osinergmin

